

**Versión Pública de RR-0103/2024 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	25 de junio de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 012/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0103/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0103/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** El día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 210437023002070.
- II.** El doce de enero del año dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información antes señalada.
- III.** El treinta de enero del año dos mil veinticuatro, el recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado con el número de expediente **RR-0103/2024**, turnando el presente a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.
- V.** En proveído de seis de febrero de dos mil veinticuatro, se previno al recurrente para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles aclarara el acto reclamado, con el apercibimiento de que de no hacerlo se desecharía el presente recurso.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

VI. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el escrito mediante el cual, el recurrente, cumplimiento la prevención mencionada, por lo que se tuvo por admitido a trámite, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, asimismo, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones y ofreció prueba.

VII. Con fecha de veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, ofreciendo medios de prueba; asimismo se ordenó dar vista al recurrente para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VIII. Mediante proveído de once de marzo del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual manera, se asentó que el recurrente no realizó manifestación

alguna respecto a su difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado en el presente asunto manifestó lo siguiente:

"...Segundo. Que, en términos de los artículos 153, 181 fracción II y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito se resuelva en el sentido de SOBRESER el Recurso de Revisión, en virtud de que se atendió la solicitud de información y por lo tanto el recurso de revisión queda sin materia. ..."

Por ser de estudio preferente, se analizará la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Ayuntamiento de Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210437023002070, en el cual requirió:

"Solicito los detalles de los proyectos de "Mantenimiento de Infraestructura ciclista 2023" y "Construcción de infraestructura ciclista 2023", debido a que ambos dicen "en varias calles", pero no especifican qué calles son ni en qué tramos. Además, he detectado que lo que "entregaron" no coincide con el contenido del Programa Anual de Obra Pública. Específicamente, tengo evidencias de que entregaron incompleta la ciclovía de la calle Independencia, que estaba planeada entre las avenidas Margaritas y Municipio Libre. En sus comunicados, el Ayuntamiento de Puebla sólo dice que entregaron 15 km de ciclovías, pero en ningún lugar hay transparencia de dónde están esos kilómetros.."

A lo que, el sujeto obligado al momento de contestar su solicitud de acceso a la información señaló:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en atención a su solicitud de información con número de folio 210437023002070, se anexa a este documento la respuesta emitida por el/la Enlace de Transparencia de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura, en el ámbito de su competencia.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma

Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma; dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.

Anexando lo siguiente:

Atento a su solicitud y con fundamento en los artículos 6, 16, 142, 144, 145, 156, 170, 171 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, hago de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a los detalles de las calles intervenidas y sus respectivos tramos, se anexa al presente archivo PDF donde se señalan las mismas.

De igual forma es preciso mencionar que el Plan Anual de Obra Pública es meramente informativo, y la ejecución de obras, depende de factores como son la validación de la Contraloría Municipal y la autorización de la suficiencia presupuestal por parte de la Tesorería Municipal, así mismo no implica un compromiso de contratación, esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

En cuanto a la observación realizada respecto a la infraestructura ciclista de la Avenida Independencia cabe hacer mención que conforme a la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla en su apartado 2.2.4. Tipo de infraestructura ciclista, en dicha vialidad se implementaron dos tipos de infraestructura, una correspondiente al 2.4.1.2. Carril compartido ciclista y el otro tipo corresponde al 2.2.4.3. Vías ciclistas segregadas o "ciclovías", ambas se consideran INFRAESTRUCTURA CICLISTA.

Podrá visualizar la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla a través del siguiente hipervínculo:

https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/semovi/77.fracc01/77.1.ntdeiu.pdf

De igual forma y en aras de una mayor transparencia, en el documento adjunto se especifican los detalles de los 15 kilómetros de infraestructura a los que usted hace referencia.

NUEVA INFRAESTRUCTURA CICLISTA 2023:

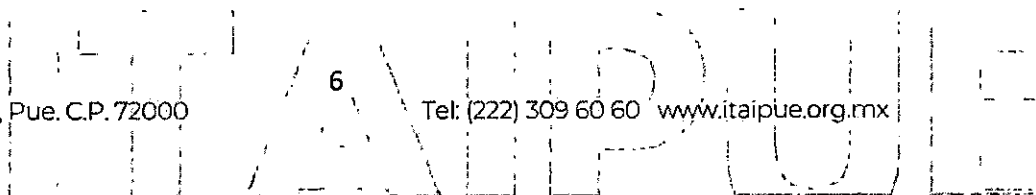
El presupuesto asignado para la implementación de Nueva Infraestructura ciclista 2023 fue de \$4,954,658.17 M.N. el cual, fue destinado en los siguientes insumos:

- 65 señalamientos verticales que indican "Infraestructura ciclista segregada"
- 200 Vialetas color blanco.
- 1294 segregadores trapezoidales de 1.80m de largo.

Es importante señalar, que, a parte de estos elementos colocados por la empresa contratada, se colocaron 16,536 metros lineales de pintura blanca tipo tráfico para delimitar las ciclovías con recursos propios de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura.

Para implementar la nueva infraestructura ciclista en el 2023, se tomó como premisa, la conectividad de las vialidades con la red de infraestructura ciclista existente, para así, consolidar el sistema de ciclovías Municipal. Como resultado se implementaron ciclovías en las siguientes vialidades:

CICLOVÍA (VIALIDAD)	KM	TRAMO
Forjadores	2.24	Entre 69 Sur y Calzada Zavaleta, con un tramo de prioridad ciclista en el tramo del Puente de México.
Blvd. Luis Sánchez Pontón	3.40	Entre Blvd. H. del 5 de Mayo y 22 Sur, con un tramo de prioridad ciclista entre 18 Sur y 22 Sur.
Conexión 14 Sur-San Claudio	0.070	De la ciclovía elevada de la 14 Sur con la Ciclovía de la Avenida San Claudio.
23 Sur	2.15	Entre 41 Pte. y 4 Pte., con un tramo de prioridad ciclista entre Av. Juárez y 4 Pte.
9 Sur-Norte	0.67	Entre 11 Poniente y 4 Poniente.
25 Sur	1.25	Entre 4 Pte. y 23 Poniente, con dos tramos de prioridad ciclista; el primero, desde la 4 Pte. hasta la Av. Reforma y el segundo entre la 9 Pte. y 13 Pte.
31 Sur	0.76	Entre 23 Poniente y Circuito.
5 Sur	1.45	Entre Blvd. H. del 5 de Mayo y 23 Pte. Con un tramo de prioridad ciclista entre la 27 Pte. y 23 Pte.
Calle Independencia	0.88	Entre Margaritas y el acceso a la zona deportiva "El Seminario", con un tramo de prioridad ciclista entre Calle Aldama y el acceso a la zona deportiva "El Seminario"
7 Norte-Sur	2.73	Entre Diagonal Defensores y 20 Pte. con un tramo de prioridad ciclista entre la 20 Pte. y 11 Pte.
TOTAL	15.60	



Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en los términos siguientes:

"Se solicitó información de dos obras: Construcción de infraestructura ciclista y Mantenimiento de infraestructura ciclista. El H. Ayuntamiento de Puebla, en su "Anexo SEMOVINFRA" sólo transparenta una obra (construcción) y la otra es omitida."

De ahí que, la autoridad responsable rindió su informe justificado en los siguientes términos:

INFORME

1. En fecha 31 de enero de 2024 el solicitante presentó Recurso de Revisión, señalando lo siguiente:

*"<https://x.com/InfraPue/status/1711425508863353329?s=20>
Entonces, la información que publican tiene inconsistencias. En ese post dice que entregaron 25 km NUEVOS, pero entiendo que los 25 km son de toda la administración, no del 2023, que fueron 15 km. Además, el anexo que envían sólo contiene la CONSTRUCCIÓN de la infraestructura ciclista y omiten el MANTENIMIENTO."*

2.- Mediante notificación por lista del 16 de febrero del presente

<https://itaipue.org.mx/transparencia/documentos/notificaciones/2024/20240216.pdf>

EXPEDIENTE NO. RR-0103/2024 RECURSO MARTIN COBA PULIDO VS HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Auto de quince de febrero de dos mil veinticuatro. Se tiene al recurrente desahogando la prevención ordenada. Se admite a trámite el presente recurso de revisión. Se tiene al recurrente señalando como medio para recibir notificaciones correo electrónico. El recurrente ofreció pruebas. Se ordena integrar el expediente poniendo el mismo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y/o alegatos. Se ordena notificar al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el presente auto, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación la Plataforma Nacional de Transparencia, para que en término de siete días hábiles siguientes a la notificación rinda su informe con justificación, con los apercibimientos de Ley. Se requiere al recurrente para que en un término de tres días manifieste por escrito su consentimiento para la difusión de sus datos personales. Se encuentra a su disposición el enlace electrónico www.itaipue.org.mx/privacidad, los avisos de privacidad correspondientes a las bases de datos referentes a los recursos de revisión. Así lo proveyó y firma Francisco Javier García Blanco, Comisionado Ponente.

3.- Del señalamiento origen del recurso presentado por el solicitante, se presenta mediante oficio SEMOVINFRA-ET-011/2024 y anexos; informe correspondiente por parte del Enlace de Transparencia de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura en donde refiere que remitió alcance al solicitante mediante oficio SEMOVINFRA-ET-SISAI-028/2024 con la finalidad de precisar y abundar datos para garantizar el derecho de acceso a la información pública, ampliando la información respecto de la información que se había brindado en el oficio SEMOVINFRA-ET-SISAI-006/2024 como respuesta a la solicitud de información 210437023002070

Señalando en tal alcance lo referente al mantenimiento de infraestructura ciclista 2023, así como el presupuesto asignado para dichas acciones y descripción de los elementos en los cuales se implementó. De igual forma, indicando las ciclovías que se intervinieron para el programa de "Mantenimiento de la infraestructura Ciclista 2023" puntualizando la ubicación, Km intervenidos y las secciones intervenidas (entre que calles).

4.- Con la finalidad de probar lo descrito anteriormente, se solicita se tengan por ofrecidas por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las siguientes pruebas documentales:

- I. Oficio Núm. SEMOVINFRA-ET-011/2024 y anexos;
- II. Acusede recibo de envío de notificación del sujeto obligado recurrente RR-0103/2024, en donde se remitió el oficio SEMOVINFRA-ET-SISAI-028/2024 como alcance, y
- III. Correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2024 remitido al solicitante, en el cual se anexó Oficio SEMOVINFRA-ET-011/2024 y anexos; y Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado recurrente RR-0103/2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente

Primero. Que, se tenga presente a esta Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, acreditando el cargo conferido, rindiendo en tiempo y forma el informe con justificación respecto del acto o resolución recurrida, cumpliendo con lo establecido en el artículo 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Que, en términos de los artículos 153, 181 fracción II y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito se resuelva en el sentido de SOBRESEER el Recurso de Revisión, en virtud de que se atendió la solicitud de información y por lo tanto el recurso de revisión queda sin materia.

Y la autoridad responsable en el asunto que se actúa señaló que realizó un alcance de su respuesta inicial al agraviado el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, en el cual anexó lo siguiente:

M Gmail

CGTMA PUEBLA <sisai6.ayttopuebla@gmail.com>

**Atención Recurso de Revisión RR-0103/2024 de la solicitud de Información
210437023002070.**

1 mensaje

CGTMA PUEBLA <sisai6.ayttopuebla@gmail.com>
Pue

24 de febrero de 2024, 20:05

Buenas noches, se remite Oficio Núm. SEMOVINFRA-ET-011/2024 y anexos, correspondiente a la atención al Recurso de Revisión RR-0103/2024 de la solicitud de información 210437023002070.

Atte.
Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
Vlla Juárez 04, Col. La Paz.
Puebla, Pue, C.P. 72160
Tel. 222 213 38 43 ext. 1009

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

SEMOMINFRA-ET-011-2024 y anexos.pdf
1706K

Por este conducto reciba un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 169, 171, 174 y 175 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el artículo 3 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y en atención al Oficio CGTMA-098/2024, se da atención al requerimiento para dar cumplimiento al Recurso de Revisión 0103/2024, en relación a la solicitud de información 210437023002070; razón por la cual me permito rendir informe justificado en los términos siguientes:

Por lo que respecta a esta Dependencia, no es cierto el acto manifestado por el quejoso, al referir que la información que se publica tiene inconsistencias, puesto que señala un posteo en la red social "X" donde mencionan 25 KM de Infraestructura Ciclista, información que no corresponde a su solicitud inicial, toda vez que la información brindada mediante oficios SEMOVINFRA-ET-SISAI-006/2024 y SEMOVINFRA-ET-SISAI-028/2024, responde a los 15 km de ciclovías que solicito inicialmente el ciudadano, siendo esta, la Nueva Infraestructura Ciclista 2023, y que corresponde al procedimiento de licitación LP-CMOP-054/2023 que el ciudadano señala en su solicitud en la parte de "información adicional", motivo por lo cual se le brindo la información que él requirió.

Ahora bien, como se formula en la aseveración del ciudadano, los 25 km de la publicación que señala, corresponden a lo construido en la actual administración 2021-2024, por lo cual se adjunta la respuesta del área generadora de la información, donde se desglosa la misma.

De igual forma, en la respuesta del área generadora de la información que se adjunta al presente oficio, se señala la información del mantenimiento de Infraestructura ciclista 2023, misma que ya había sido proporcionada al ciudadano mediante oficio SEMOVINFRA-ET-SISAI-028/2024 como alcance al oficio SEMOVINFRA-ET-SISAI-006/2024, dicho que se corrobora con el acuse que se agrega a la presente respuesta.

Por lo anterior, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma con el presente oficio, rindiendo informe justificado.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en alcance a su solicitud de Información, formulada al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) y turnada a esta Unidad Administrativa con folio: 210437023002070, mediante la cual se requiere:

"Solicito los detalles de los proyectos de "Mantenimiento de Infraestructura ciclista 2023" y "Construcción de Infraestructura ciclista 2023", debido a que ambos dicen "en varias calles", pero no especifican qué calles son ni en qué tramos. Además, he detectado que lo que "entregaron" no coincide con el contenido del Programa Anual de Obra Pública. Específicamente, tengo evidencias de que entregaron incompleta la ciclovia de la calle Independencia, que estaba planeada entre las avenidas Margaritas y Municipio Libre. En sus comunicados, el Ayuntamiento de Puebla sólo dice que entregaron 15 km de ciclovías, pero en ningún lugar hay transparencia de dónde están esos kilómetros..." (sic)

Alento a su solicitud y con fundamento en los artículos 8, 16, 142, 144, 145, 156, 170, 171 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y en seguimiento al Oficio SEMOVINFRA-ET-SISAI-008/2024, hago de su conocimiento lo siguiente:

El anexo del oficio citado que ya fue entregado a usted, y tal como lo requirió, corresponde a la información de los 15 km de ciclovías que usted está pidiendo en la parte de su solicitud en la cual señala "el Ayuntamiento de Puebla sólo dice que entregaron 15 km de ciclovías", siendo que en el mismo anexo se señalan las calles intervenidas con sus respectivos tramos, que corresponden a la nueva infraestructura ciclista 2023.

Ahora bien, en lo referente al mantenimiento de infraestructura ciclista 2023, le informo los detalles del mismo

DETALLES CONTRATO MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA CICLISTA

En cuanto al tema de mantenimiento de infraestructura ciclista, el presupuesto asignado para esta tarea fue de \$4,950,571.15, cantidad que se distribuyó en la implementación de los siguientes elementos:

- 10,219 metros lineales de pintura termoplástica color blanco.
- 240 vialetas color blanco
- 900 segregadores trapezoidales de 1m de longitud.
- 30 cajas de espera ciclista con pintura verde tipo "tráfico"
- 210.8 metros lineales de pintura blanca tipo "Tráfico" en raya de alto para cajas de espera ciclista
- 434 metros lineales de pintura termoplástica color verde en rayas de cruce ciclista.
- 106 Pictogramas de "SOLO BICI" que indican Infraestructura ciclista segregada.

Ahora bien, los criterios de selección para el mantenimiento de infraestructura ciclista responden principalmente a tres factores:

1. Nivel de importancia en cuanto a conectividad con los servicios urbanos y vías de comunicación.
2. Aforo ciclista.
3. Nivel de degradación.

Bajo esta premisa, las ciclovías que se intervinieron para el programa de "Mantenimiento de la Infraestructura Ciclista 2023" fueron las siguientes:

UBICACIÓN	KM INTERVENIDOS	SECCIÓN INTERVENIDA (ENTRE CALLE Y CALLE)
Av. 4 Poniente- Oriente	3.06	BLVD NORTE - 11 NORTE
Calle 7 Sur	1.57	11 PTE - 43 PTE
Calle 9 Sur	1.95	11 PTE - 47 PTE
Calle 13 Sur	1.39	25 PTE - 4 PTE
Calle 21 Sur	0.78	23 PTE - JUAREZ
Av. 23 Oriente - Poniente	3.69	BLVD 5 DE MAYO - BLVD ATLIXCO
Reforma- Paseo Bravo	0.11	13 SUR - 11 SUR
Calle 2 Norte- Sur	3.90	BLVD. H. DEL 5 DE MAYO - CIRCUITO
Diagonal de la 19 Poniente	1.68	BLVD. ATLIXCO - 23 PTE
Av. 43 Oriente - Poniente	1.97	9 SUR - BLVD. H. DEL 5 DE MAYO
Av. Nacional- 9 sur	3.53	43 PTE - VICENTE GUERRERO
Camino Real a Manzanilla	1.80	CALLE GRANADO Y JACARANDA - CALLE TRUENO Y GERANIO
Parque Lineal Universitario (Tramo 14 Sur)	4.76	31 OTE. - ANDADOR "C"
TOTAL	30.19	

Agradeciendo de antemano la atención al presente, quedo de usted.

De lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable le otorgó la información de manera incompleta, sin embargo, el último de los mencionados en un alcance de su respuesta inicial, remitió la información requerida, así como las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, es decir, lo referente al mantenimiento de infraestructura ciclista en el dos mil veintitrés, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

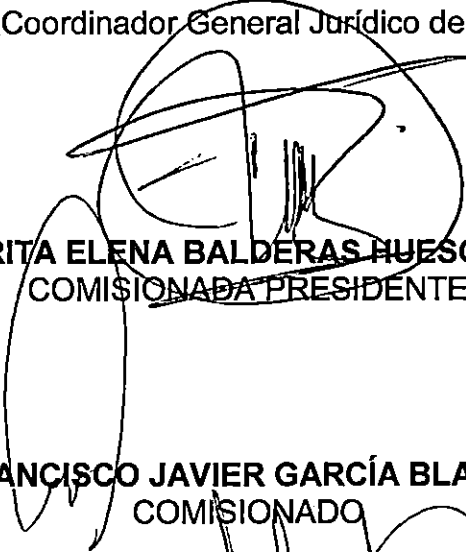
PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los motivos expuestos en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente

el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diez de abril de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0103/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno el diez de abril de dos mil veinticuatro.

FJGB/VMIM